

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Diputados e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento de Problema

La política social y los programas sociales en México se han convertido en una herramienta electoral de candidatos, partidos y gobiernos para construir clientelas, y no para superar la pobreza.

Es una práctica común que en años electorales se designe a operadores electorales en cargos de administración de programas sociales, e incluso, los responsables de esos programas se convierten, sin menor restricción, en candidatos a cargos de elección popular.

La proporción real de votos que se pueden obtener en beneficio de un candidato y/o partido político al llevar a cabo estas prácticas ilícitas puede ser determinante para el resultado de la elección. Lo anterior debido a que los funcionarios encargados de operar los programas sociales se presentan como los benefactores bondadosos a quienes se les debe algún apoyo económico que en realidad proviene del erario y por ello debe tener tratamiento institucional.

La reforma electoral del 2007 fortaleció prohibiciones constitucionales que impiden cualquier uso de programas sociales asociado a la promoción personal de los mandatarios. Su aplicación no es indebida en sí misma, es incluso necesaria y plausible en un país con tanta desigualdad, el problema no son los programas sino la forma de entregarlos cuando se hace con tintes políticos o vinculación personalizada a un funcionario público.

De ahí la importancia de los datos que revela el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en el que se analiza el desempeño de la política de desarrollo social en México de los últimos diez años.

Los hallazgos del informe muestran una realidad poco alentadora:

- Entre 2008 y 2016 la pobreza aumentó en 3.9 millones de personas.
- Entre 2005 y 2017 el poder adquisitivo del ingreso laboral de los hogares se redujo 10.6 por ciento.
- Los jóvenes (entre 15 y 29 años) tienen mayores dificultades para encontrar empleo, y quienes lo hacen es en la economía informal en situaciones de precariedad laboral por falta de seguridad social, incertidumbre en cuanto a la duración del empleo, bajos ingresos y ausencia de prestaciones.
- Hay una brecha preocupante en el acceso a la seguridad social al ubicarse en niveles semejantes a los de países como Guatemala (64.9 por ciento) o Bolivia (61.4) y muy distante de países como Chile (15.5) o Brasil (22.8).

-Consistentemente hay grupos de población cuyo ejercicio de derechos se encuentra gravemente comprometido: mujeres, indígenas, adultos mayores, jóvenes, niñas, niños y adolescentes.

Es decir, hoy en México: hay más pobres que hace diez años; cada vez podemos comprar menos cosas con lo que ganamos; el incremento en el costo de las cosas ha rebasado por mucho el incremento de nuestros ingresos; y vivimos la crudeza de una realidad en la que las condiciones de origen determinan casi como una fatalidad el destino de las personas, al condicionar las oportunidades a las que tendrán acceso (o no) durante toda su trayectoria de vida.

En este contexto, aumentan las posibilidades de que el acceso o la permanencia en los programas sociales se utilicen con fines político-electorales. Hay quienes se aprovechan de la condición de vulnerabilidad de millones de personas para generar relaciones de dependencia, falsa lealtad y que logran movilizar una gran base electoral a través de condicionamientos y amenazas.

Esto es que el ofrecimiento de ingresar a un programa social puede ser considerado un presente o un don, que como contra-don precisa que los beneficiarios entreguen sus votos. Esta economía política del voto puede también pensarse tomando como don los votos para que el candidato, como contra-don, cumpla sus ofrecimientos.

La manipulación política de los programas sociales, más que la excepción, pareciera ser la regla en la historia reciente de México. El indebido uso de recursos públicos con fines electorales se traduce en un riesgo para la democracia, al menos, en dos vertientes: primera, que los representantes electos dejan de cumplir su función al usar el dinero público para fines ajenos a los previstos, con lo cual se rompe la base de la soberanía popular; en segundo lugar, condicionar programas sociales, beneficios o servicios a cambio de votos, o bien, destinar recursos para obtener ventajas frente al electorado, atenta directamente contra la libertad y autenticidad de las elecciones. Es evidente que, en la medida en que disminuye la calidad de la democracia, aumentan los problemas sociales y la afectación a los derechos humanos.

A través del propio derecho se ha tratado de hacer frente a la crisis de legalidad, al llevar al más alto rango jerárquico normas explícitas que prohíben lo que, en principio, parecería evidente: que los recursos públicos se apliquen con imparcialidad, sin influir en las contiendas electorales y sin que se utilicen para que los servidores públicos se posicionen frente al electorado y obtengan ventaja en los procesos electorales.

No obstante, a pesar de esas prohibiciones explícitas y que parecen ampliamente racionales en un estado democrático, donde también se han promulgado leyes, elaborado reglamentos, manuales, circulares, etcétera, que prescriben el correcto uso de recursos públicos, y donde existe mucha jurisprudencia sobre los elementos para configurar una violación a esas normas, seguimos atestiguando la constante ilegalidad en que incurren muchas autoridades que tienen a su cargo recursos públicos. Quizás por desconocimiento o bien, porque es más la ventaja que se obtiene, que la sanción de la que podrían hacerse acreedores e, incluso, que pueden ser absueltos por los órganos jurisdiccionales, a pesar de la comisión de actos indebidos, lo que les permite actuar con impunidad.

Argumentos que la sustentan

Los requisitos de elegibilidad, en tanto limitaciones a la capacidad de sufragio pasiva, vienen a formar parte fundamental de las normas reguladoras de los procesos comiciales encaminadas a propender la transparencia y confiabilidad de sus resultados, mediante la protección de la libertad de sufragio de los electores y el establecimiento de condiciones necesarias para la existencia de una contienda que merezca el calificativo de equitativa.

Se procura, mediante la formulación de distintas prohibiciones, la ocurrencia de cierta clase de presiones electorales, para así mantener la libertad del elector impidiendo que quien se encuentre en una oposición de supremacía jurídica,

política, económica o social, pueda concurrir a las elecciones rompiendo el principio de igualdad de oportunidades y la libre emisión del voto.

Las inelegibilidades son requisitos negativos y, son condiciones para el ejercicio del derecho del voto pasivo. Las causas de inelegibilidad constituyen impedimentos para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo que se fundamentan en la necesidad de garantizar tanto la libertad del elector para resguardarlo de toda coacción, directa o indirecta, como la igualdad de oportunidades de los candidatos contendientes en la elección.

Según Eloy García, las características de las inelegibilidades son: 1) Desde la óptica de su razón de ser, **la inelegibilidad se concibe como un instituto jurídico surgido al único propósito de proteger el libre y democrático uso del derecho de sufragio activo de la generalidad de la ciudadanía, evitando que eventualmente pudiera verse perturbado, bien por la parcialidad de los sujetos llamados a actuar como árbitros en el proceso electoral, bien por la presión que desde el estado y en beneficio propio circunstancialmente pretendieran efectuar determinados sujetos investidos de la condición de titulares de órganos de poder. Para conjurar estos peligros se desposee a determinados sujetos del derecho al sufragio pasivo, con el propósito de proteger el libre y correcto ejercicio del derecho a la elección del representante;** 2) Por lo que hace a su naturaleza, la inelegibilidad se presenta, desde la óptica de los sujetos desprovistos del derecho de sufragio pasivo, como la destrucción de raíz de un derecho recogido en la Constitución para el resto de la ciudadanía y, desde la óptica de los ciudadanos la inelegibilidad se define como un instituto de garantía, un instrumento de defensa del voto activo. **La inelegibilidad tiene dos consecuencias de orden práctico, la primera señala que las causas de inelegibilidad deben estar previstas en la Constitución y cuando mucho en la ley, éstas no podrían preverse en normas administrativas y/o reglamentarias, pues se trata de la restricción de un derecho fundamental; y, la segunda, indica, que las causas de inelegibilidad deben interpretarse en principio de manera restrictiva a menos que el caso concreto amerite que la faz de la figura como instituto de garantía o instrumento de defensa del voto activo sea potenciada;** 3) La inelegibilidad se diferencia de la incapacidad, en que mientras la inelegibilidad consiste en una destrucción en sí del derecho al sufragio pasivo que, por obra y gracia de la propia Constitución, lisa y llanamente deja de existir, desaparece para ciertas categorías de sujetos, la incapacidad no sólo no ataca ni afecta al derecho al sufragio pasivo, sino que, presuponiendo su existencia, incide justamente sobre el ejercicio que de él pretenda hacerse impidiéndolo.

Ahora bien, en el artículo 55, fracción V, en su segundo párrafo, establece una limitante al derecho político electoral de ser votado:

“Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del Gobierno de los estados y del Distrito Federal, los magistrados y jueces federales o del estado o del Distrito Federal, así como los presidentes municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII. ...”

(Énfasis añadido)

Así, de la lectura de dicho artículo de la Constitución Federal, se desprende que en el existe, en esencia, limitaciones de temporalidad al ejercicio del sufragio pasivo. **Es decir establece una limitante temporal para las personas mencionadas, no haciendo nugatorio en forma definitiva ni permanente su derecho de voto pasivo, sino restringiéndolo mientras dure el tiempo del encargo de su función específica.**

De tal suerte, que **la condición de inegibilidad es susceptible de ser eludida mediante la renuncia al cargo, impedimento o situación que la originan.** Por ende, el sujeto electoralmente incapaz no puede constituir de ningún modo una relación electoral legítima, y por el contrario, quien es electoralmente capaz, pero se encuentra en una situación de inegibilidad, sí está en aptitud de construir una relación electoral siempre que evada, voluntariamente, la situación de inegibilidad dentro del límite temporal fijado por la Ley.

La fracción V del artículo 55 de la CPEUM contiene lo que, como se vio, cierto sector de la doctrina califica en sentido estricto requisitos de elegibilidad o, desde el punto de vista negativo, causas de inegibilidad, en tanto **excluyen del proceso electoral a ciudadanos que, en virtud de la posición preeminente de poder en la cual se encuentran, pudieran romper con el equilibrio en la contienda e incidir negativamente en la libre emisión del sufragio por parte de los electores.** Esto es, la finalidad pretendida con estas prohibiciones es preservar la equidad en la contienda y la libertad del sufragio, tiene como elemento que el ciudadano ubicado en la limitación puede voluntariamente evadirla, separándose del cargo con la anticipación prevista en el supuesto.

Esta finalidad, reconocida en forma generalizada en el derecho comparado, ha sido manifestada igualmente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples ejecutorias, por ejemplo, en la dictadas en los expedientes SUP-JRC-151/2001 Y SUP-JRC180/2001, en las que expresó que **la intención del legislador con las causas de inegibilidad fue la de evitar la posibilidad de que personas con el carácter de funcionarios públicos que fueran postulados como candidatos por los partidos políticos a un cargo de elección popular, pudieran ubicarse en una situación de ventaja respecto a los demás contendientes con motivo de las actividades que desempeñan, ya sea por cuestiones de mando, ascendencia jerárquica o manejo de recursos públicos, pudieran incidir en sus subordinados o en los electores en general para lograr un mayor número de votos a su favor, o bien, podría suceder que los electores se pudieran sentir obligados a emitir su voto a favor del servidor público que les atendió, tramitó o resolvió cualesquiera de los asuntos atinentes a la competencia de sus cargos; así, con tal exigencia se busca salvaguardar el principio de igualdad que rige los procesos electorales, al evitar la posibilidad que los servidores públicos, por las funciones que desempeñan, pudieran aprovecharse de su posición para alcanzar un mayor número de votos, lo que trastocaría el proceso comicial y el resultado de la elección.**

Para el caso, como se ha dicho, los funcionarios públicos que manejan recursos públicos en un esquema de política social pudieran ubicarse en una situación de ventaja sobre los demás contendientes.

Los procesos electorales desde que son competitivos; es decir desde que existe la posibilidad de la alternancia democrática, tienen un efecto no deseado; vacían las arcas. Se desfondan los recursos financieros municipales, estatales y federales.

Los subsidios -vía programas sociales- a los ciudadanos más pobres se convierten así en un instrumento de hacer política, de garantizar la movilidad electoral para los candidatos y suponen coacción del voto.

Pero en el fondo nos demuestran dos cosas: primero la clara vulnerabilidad de las instituciones que procuran combatir la pobreza y en segundo lugar el uso electoral de uno de los cánceres mexicanos; la pobreza.

Ante este panorama, el actual gobierno federal ha iniciado la implementación de una fuerte política social la cual ocupa un papel central en las líneas de desarrollo y progreso que el mismo gobierno plantea.

Los programas previstos en el presupuesto 2019 y 2020 muestran las prioridades y enfoques del nuevo Gobierno. **Se pretende tener un alcance universal en un país de 53.4 millones de personas en situación de pobreza**, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en la Medición de Pobreza de 2016, se busca también llegar a millones de adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes sin trabajo, pequeños comerciantes, estudiantes, y campesinos, “de manera directa y sin intermediarios”.

Algunos de los programas consisten en la mera entrega de apoyos monetarios. En el Estado de México se anunció una pensión de 2 mil 550 pesos bimestrales para dos millones quinientos mil adultos mayores. En Guerrero, se presentó el programa de pensión para las personas con discapacidad que entregará la misma cantidad a un millón de personas. Otros usan la entrega de recursos como parte de una intervención más compleja: para apoyar la inserción laboral de millones de jóvenes en empresas como aprendices (Jóvenes Construyendo Futuro), para combatir la pobreza rural y la degradación ambiental mediante plantaciones agroforestales (Sembrando Vida), o para financiar los principales insumos en los pequeños negocios (Tandas para el Bienestar).

La expectativa de que los programas se operen “sin intermediarios” o, como dice la Secretaría de Bienestar, “desde el territorio, no desde el escritorio”, no los libra de la necesidad de contar con instrumentos de operación que aseguren su ejecución eficaz.

Implementar la política social supone, por ejemplo, decidir cómo repartir un millón de créditos a la palabra a micronegocios en aquellas localidades en las que no hay instituciones bancarias, y quién será el encargado de ofrecer el acompañamiento necesario para que los créditos sirvan.

La falta de reglas de operación en muchos de los programas o lineamientos escasos no dan la certeza de que los funcionarios que deciden quienes son el millón de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad en zonas indígenas y de alta marginación urbana, que serán beneficiarios de apoyos económicos, se haga con toda transparencia, sin coacción al voto, o apuntalando una figura política.

Para generar y mantener actualizado un padrón de dos millones y medio de adultos mayores se necesita personal en todo el territorio para realizar las altas y bajas. Se tiene toda una plantilla de funcionarios para atender a los jóvenes que no estudian ni trabajan en poblaciones sin empresas capaces o interesada en integrarlos como aprendices. Para que los apoyos a los campesinos que participen en “Sembrando Vida” logren su objetivo, es necesario monitorear su producción y acercarla a los mercados, incluso en aquellos territorios remotos.

En el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación quedo clara la importancia que el gobierno le da a la política social. **El presupuesto del 2020 contempla 300 mil millones de pesos en programas**

sociales, tal y como lo señaló el presidente Andrés Manuel López Obrador en su conferencia mañanera del 26 de noviembre de 2019, en la cual expreso:

“Aprovecho para comentarles que estamos destinando bastantes recursos a fortalecer la economía que nosotros llamamos popular, la economía familiar, como nunca se están utilizando recursos públicos para apoyar a la gente más pobre, más necesitada del país. **Este año la inversión en programas de bienestar va a llegar a los 300 mil millones de pesos**, solo el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, en el cual participan empresarios que tienen a jóvenes aprendices que los están ayudando para fórmalos, capacitarlos, solo ese programa le está dando trabajo de aprendiz a 900 mil jóvenes en las empresas, en los talleres, en el comercio, 900 mil jóvenes están el día de hoy están trabajando como aprendices. También solo en becas, se están otorgando apoyos para 11 millones de estudiantes, como nunca se había hecho en la historia de país, 11 millones de becas en los distintos niveles de escolaridad: 60 mil millones de pesos. El Programa de Adultos Mayores significa una inversión, que no gasto, de 125 mil millones de pesos, pero es muy satisfactorio poder decir que todos los Adultos Mayores del país, de 68 años en adelante, en el caso de comunidades indígenas a partir de 65 años, todos, 8 millones, están recibiendo una pensión, es un derecho universal. Lo mismo es muy satisfactorio, es muy humano poder informar que todas las niñas y niños pobres de México con discapacidad están recibiendo una pensión igual que la de los Adultos Mayores, alrededor de 900 mil discapacitados pobres niñas y niños...”

Para profundizar en la dimensión del recurso público destinado a becas, pensiones, subsidios, créditos y apoyos, los cuales se ejercerán de manera transversal durante este ejercicio, los siguientes datos pueden ser referentes:

- La Secretaría de Hacienda fue la que más incremento tuvo entre lo proyectado y lo aprobado, un 11.8 por ciento al pasar de 21 mil 156.8 mdp a 23 mil 656.8 mdp. Los 2 mil 500 mdp se debe al presupuesto destinado para las garantías líquidas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que actualmente funciona como organismo de fomento, pero que operará como banco de desarrollo.

-Las otras secretarías que tuvieron ampliaciones en sus presupuestos son: Bienestar (4.8 por ciento), Sader (2.8 por ciento), Seguridad y Protección Ciudadana (1.7 por ciento), Cultura (1.12 por ciento), Semarnat (0.7 por ciento), SEP (0.4 por ciento), Trabajo y Previsión Social (0.36 por ciento) y Salud (0.18 por ciento).

-En la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) se establecen 800 mdp para el nuevo Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura con los recursos provenientes de los Programas de Fomento a la Agricultura.

-Para la Secretaría de Bienestar se hicieron ampliaciones por 8,365.3 mdp para tres programas estrella del gobierno actual:

— Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

—Pensión para el Bienestar de las personas con Discapacidad Permanente.

—Sembrando Vida.

-A fin de sentar las bases de la autosuficiencia alimentaria, se asignan 11 mil mdp para el Programa de Producción para el Bienestar, 10 mil mdp para el de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, mil mdp al de Crédito Ganadero a la Palabra y mil al de Fertilizantes.

-Producción para el Bienestar (11 mil mdp)

- Tandas para el bienestar (2 mil 500 mdp)
- Jóvenes Escribiendo el Futuro (7 mil 776.4 mdp)
- Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez (28 mil 995.2 mdp)
- Jóvenes Construyendo el Futuro (25 mil 614.2 mdp)
- Programa Nacional de Reconstrucción (2 mil 843.8 mdp)
- Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente (14 mil 197.2 mdp)
- Sembrando Vida (28 mil 504.9 mdp)

De igual forma, la falta de reglas de operación para programas de subsidios en el gobierno ha causado polémica y preocupación en organizaciones de la sociedad civil, al considerar que sin estas normas, la entrega de recursos se puede prestar a un uso discrecional y a una opacidad en el manejo de estos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario establecer medidas que impidan que los funcionarios que administren operen, ejecuten y entreguen recursos públicos por concepto de política social, se coloquen en una posición de ventaja al ser postulados como candidatos en un proceso electoral. Las medidas de “blindaje electoral” son oportunas pero no suficientes. Se requiere construir un nuevo andamiaje legal para la nueva realidad democrática y electoral de nuestro País, en donde no se limiten los alcances de la política social pero tampoco se permita la perversión de sus objetivos legítimos para posicionar a funcionarios públicos en la intención del voto del electorado, lo cual significa el ataque directo a dos principios fundamentales de la democracia: la libertad del voto y la equidad en la contienda. Por lo que se propone la presente reforma constitucional

Fundamento Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71, fracción II; el Reglamento de la Cámara de Diputados, en sus artículos 6, numeral 1, fracción j, 77, numeral 1, y 78.

Texto Normativo Propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad

Artículo Único. Se reforman los artículos 55, fracción V, 82 se agrega y se recorre la fracción VII, 115, base I, 116, base I, 122, apartado A, bases II, III, y VI, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. al IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

No ser secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario, titular de las entidades sectorizadas u órganos descentralizados, delegadas o delegados de programas de la Secretaría del Ejecutivo Federal que tenga como facultad conducir e implementar la política social, y todos aquellos servidores públicos de la Administración Pública Federal y sus homólogos en las entidades federativas y municipios que de manera directa operen, administren, ejecuten y entreguen recursos públicos económicos o en especie a través de programas sociales, así como aquellos que realicen las tareas de empadronamiento de beneficiarios, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, un año antes del día de la elección.

Los gobernadores de los estados y el jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del gobierno de las entidades federativas, los magistrados y jueces federales y locales, así como los presidentes municipales y alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. al VI. ...

VII. No ser secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario, titular de las entidades sectorizadas u órganos descentralizados, delegadas o delegados de programas de la Secretaría del Ejecutivo Federal que tenga como facultad conducir e implementar la política social, y todos aquellos servidores públicos de la Administración Pública Federal y sus homólogos en las entidades federativas y municipios que de manera directa operen, administren, ejecuten y entreguen recursos públicos económicos o en especie a través de programas sociales, así como aquellos que realicen las tareas de empadronamiento de beneficiarios, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, un año antes del día de la elección, y

VIII.

Artículo 115. ...

I. ...

En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, síndico y regidores, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución.

Artículo 116. ...

...

I. ...

En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser gobernador, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución.

...

II. ...

...

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser diputado local, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución.**

...

III. al IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca, debiendo observarse **lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución**, y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

...

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del jefe del Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo, observando lo dispuesto **en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución.**

IV. a V.

VI. ...

a) al e)

f) Los alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, debiendo ésta observar lo dispuesto **en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 25 de febrero de 2020.

Diputados: Raymundo García Gutiérrez (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel y Norma Azucena Rodríguez Zamora.